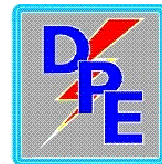




PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA



“ MARCO OPERATIVO DEL REGISTRO DE INSTALADORES ”

RESOLUCIÓN D.P.E. N° 268/2008

(Texto actualizado de la norma)

ANEXO I

1. Mediante Resolución D.P.E. N° 267/2008, Artículo 2°, se creó el “Registro de Instaladores” habilitados para realizar los trámites y/o presentaciones técnicas y/o comerciales de los distintos solicitantes que requieran del servicio público de electricidad en el ámbito donde la DPE presta el servicio.

Teniendo en cuenta que la DPE presta servicios en la ciudad de Ushuaia, en la comuna de Tolhuin, en las localidades de Puerto Almanza y Puesto Fronterizo San Sebastián, se hace necesario dividir por zonas los Registros de Instaladores.

Zona Norte: Abarca todos los servicios que la DPE realice en el norte de la Provincia desde la comuna de Tolhuin incluida, siendo operado el Registro de Instaladores por el Departamento Tolhuin.

Zona Sur: Abarca todos los servicios que la DPE realice en el sur de la Provincia, siendo operado el Registro de Instaladores por el área responsable.

2. Las instalaciones eléctricas en inmuebles, cualquiera sea su destino, se dividen en tres categorías:

Categoría A: para demandas de más de 50 KW.

Categoría B: para demandas de más de 10 KW y hasta 50 KW.

Categoría C: para demandas de hasta 10 KW.

3. La D.P.E. crea el Registro de Profesionales e Idóneos, a partir de la fecha de publicación de la Resolución D.P.E 268/2008

4. El Registro es de inscripción voluntaria para personas de 18 años de edad o mayores, y se compone de tres categorías:

Categoría 1°: Profesionales Universitarios, con incumbencias suficientes.

Categoría 2°: Profesionales Técnicos No Universitarios, con incumbencias suficientes.

Categoría 3°: Electricistas Idóneos, con requisitos específicos

(Artículo sustituido por el ARTÍCULO 1° de la Resolución D.P.E N° 154/2010. Vigencia: a partir del 01/05/2010)

5. Los profesionales (Categorías 1 y 2) se inscriben con la documentación necesaria (ver formulario de inscripción), con el libre deuda de la D.P.E. y abona el arancel de Inscripción vigente.

(Artículo sustituido por el ARTÍCULO 2° de la Resolución D.P.E N° 154/2010. Vigencia: a partir del 01/05/2010)

6. Las personas que, habiendo cursado estudios y que no poseen título profesional con incumbencias suficientes, pero que tienen experiencia en instalaciones eléctricas, pueden aspirar a su registro en la Categoría 3°, con alcance limitado a instalaciones de Categoría C, en las siguientes condiciones:

- Haber aprobado las evaluaciones finales (ver Programas Oficiales) pudiendo asistir a uno o más de los módulos de capacitación, de asistencia obligatoria, dictados por la D.P.E.
- Haber abonado los aranceles correspondientes

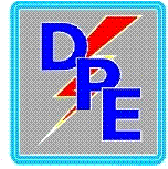
(Artículo sustituido por el ARTÍCULO 3° de la Resolución D.P.E N° 154/2010. Vigencia: a partir del 01/05/2010)



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA



7. A partir de la incorporación al Registro D.P.E, en cualquiera de las categorías, se otorgará una credencial, de uso personal e intransferible, emitida al sólo efecto de las acciones relacionadas con la Resolución D.P.E. N° 267/08 y modificatorias. Además figurarán en los listados disponibles para el público en las oficinas de atención al público de la DPE, y publicados por otros medios autorizados por la DPE.

(Artículo sustituido por el ARTÍCULO 4° de la Resolución D.P.E N° 154/2010. Vigencia: a partir del 01/05/2010)

8. Los Registrados de las tres categorías están en condiciones de suscribir los Certificados de Conformidad de las Instalaciones Eléctricas. A través de ellos declaran bajo su propia responsabilidad que las instalaciones que describen han sido ejecutadas conforme a la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles (AEA) vigente, Reglamentaciones D.P.E, y que los materiales utilizados responden a las Normas IRAM o IEC, y conforme a las disposiciones del Código Civil,

Se comprometen a reparar de inmediato y a su propio coste los daños y perjuicios provenientes que ocurran en las instalaciones por él ejecutadas, originadas por defectos o deficiencias de los trabajos de cualquier grado y clase que fuere.

9. Las acciones de control que lleve adelante la D.P.E. tienen como única misión, determinar la confiabilidad de emisión y uso del certificado, verificando el cumplimiento de la Ordenanza Municipal N°2217 y de las modificaciones que de ésta pudieran surgir.

(Artículo sustituido por el ARTÍCULO 5° de la Resolución D.P.E N° 154/2010. Vigencia: a partir del 01/05/2010)

10. Todos los Certificados son susceptibles de revisión documental o verificación "in situ" por decisión exclusiva de la DPE. Ante el sólo requerimiento de la DPE, el Registrado tomará los recaudos para que se facilite el acceso de los Verificadores de la DPE a los inmuebles correspondientes a los certificados cuya verificación "in situ" le sea requerida.

Esta solicitud de verificación le será comunicada tanto en el momento de la presentación, como en cualquier otra circunstancia por escrito y le será comunicado a la dirección declarada.

La inasistencia a la verificación, o la imposibilidad de realizarla en tiempo o forma por causas ajenas a la DPE, dan lugar a la suspensión de la validación de certificados.

11. El incumplimiento de pautas formales o la existencia de defectos en las instalaciones certificadas, dará lugar a la aplicación automática de una Suspensión a la validación de Certificados, hasta tanto se subsanen las causas de la medida, o por el transcurso del tiempo sin acciones correctivas o sin respuesta.

Se producirá la Baja Provisoria del Registro a partir de la primera oportunidad en la que se aplicara alguna de estas medidas: La DPE podrá disponer que su levantamiento se considere "PROVISIONAL" hasta que las verificaciones realizadas sobre los primeros certificados presentados, resulten sin defecto alguno.

12. Toda comunicación del Profesional Registrado debe cursarse por escrito, y será válida exclusivamente a partir del día hábil siguiente de su recepción en la sede de la DPE.

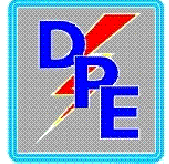
13. Cualquier modificación a los datos declarados durante la inscripción del registrado debe comunicarse por escrito a la DPE.



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA



14. Los cambios en el estado del Registro, sean por modificación de datos, o por aplicación del Régimen de Sanciones, se operan en setenta y dos (72) horas a partir de la recepción en la DPE. de la documentación respectiva. Si fuera necesario realizar acciones de verificación "in situ" o revisión documental, el plazo anterior puede extenderse hasta en diez (10) días hábiles, durante los cuales no podrá presentar actuaciones distintas a las que tenía en curso.

Firma

Nombre y Apellido

Numero de Matrícula

Fecha (DD-MM-AAAA)

Tipo y Número de documento

Consejo o Colegio Profesional